

Las causas sobre alimentos, deben recibirse a prueba, so pena de nulidad.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Dolores Carrión Vda. de Solís, en la causa que sigue con doña Octavia Silva de Carreño, sobre prestación de alimentos.—Procede de Ancachs.

DICTAMEN FISCAL

Señor

En ambos grados se ha omitido la audiencia al Ministerio Fiscal para sentenciar esta causa, seguida por doña Octavia Silva de Carreño, como madre del menor César Solís Silva, contra la sucesión testamentaria del padre de este último, don Camilo A. Solís, a la que representa la viuda doña Dolores Carrión, sobre prestación de alimentos.

Ese olvido del inciso 4.º artículo 275 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, entraña la infracción de un precepto de orden público.

Se puede, por tanto, pronunciar la insubsistencia del fallo de vista y de todo lo actuado desde fojas 62 vuelta, al estado de la cual incumbe reponer la causa, para que se llene la formalidad omitida.

Lima, 4 de Diciembre de 1928.

Pérez.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, Diciembre 11 de 1928.

Vistos; con lo expuesto por el Sr. Fiscal; y considerando: que de los términos en que está concebido el art. 256 del C. C. se deduce que las causas sobre alimentos versan sobre hechos, pues, la regulación depende de las circunstancias a que esa ley se refiere: que igual consecuencia se desprende de lo dispuesto en el artículo 913 del mismo Código; y que esta causa se ha sustanciado como de puro derecho; incurriendo en la nulidad prevista en el inciso 5.º del art. 1085 del C. de P. C. declararon NULA la sentencia de vista de fojas 78, su fecha 12 de Enero último, e insubsistente la de primera instancia de fojas 63, su fecha 22 de Agosto anterior, así como todo lo actuado desde fojas 7, a cuyo estado repusieron la causa para que se proceda con arreglo a ley; y los devolvieron.

*Barreto.—Pérez.—Huamán de los Heros.—Quiroga—
Umeres.*

Se publicó conforme a ley.

Agustín M. Escudero

Causa No. 412.—Año 1928.